**MODELO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁ CONSTITUIR LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR BAJO LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, MUNÍCIPES Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA.**

**ESTATUTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN.**

**Artículo 1.** Los comparecientes, por su propio derecho, convienen de conformidad con el Código Civil del Estado de Baja California, en constituir una Asociación Civil, que se denominará “\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, A. C.”, y determinan apegarse a la normatividad electoral en lo relativo a su funcionamiento.[[1]](#footnote-1)

**Artículo 2.** La Asociación Civil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil para el Estado de Baja California y la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, así como la demás reglamentación aplicable, será el siguiente:[[2]](#footnote-2)

-Apoyar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. [[3]](#footnote-3)

**En el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro a la candidatura independiente al cargo de** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **por el principio de mayoría relativa:**

1. Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano de la o el aspirante a la candidatura independiente en cumplimiento a la normatividad electoral;
2. Administrar el financiamiento privado para las actividades de aspirante a la candidatura independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
3. Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano; y
4. Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

**En el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral:**

1. Administrar el financiamiento público que reciba la candidatura independiente, de conformidad con la normatividad electoral;
2. Administrar el financiamiento privado que obtenga la candidatura independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California;
3. Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Ley Electoral y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

**Artículo 3.** La Asociación \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ tendrá su domicilio en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del Estado de Baja California.[[4]](#footnote-4)

**Artículo 4.** La Asociación, dada la calidad de sus asociados y por disposición legal será mexicana. En caso de contravención a lo establecido en el artículo15 de la Ley de Inversión Extranjera, así como el artículo 23 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 5.** La duración de la Asociación Civil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar a la candidatura independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el Proceso Electoral.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**CAPACIDAD Y PATRIMONIO**

**Artículo 6.** La Asociación \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando en consecuencia autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarias y/o convenientes para ello, debiendo sujetar las actuaciones anteriores a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California, la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California y demás normativa aplicable.

**Artículo 7.** El patrimonio de la Asociación \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ estará constituido por los recursos públicos y privados que se reciban de conformidad con lo dispuesto en la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California. Serán:

1. Las aportaciones efectuadas a favor de quien aspire a la candidatura independiente, o en su caso, a la candidata o candidato independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
2. Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;
3. El financiamiento público que corresponde a la candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, y
4. Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California y demás legislación aplicable.

**Artículo 8.** El financiamiento público y privado, se recibirá por medio de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación. No podrá recibirse financiamiento por ningún otro medio. Esta cuenta servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano, así como, para los de campaña electoral.

**Artículo 9.** Queda prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo y en especie, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física y moral. En ningún caso se podrán recibir en propiedad bienes inmuebles. Tampoco se podrán adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que se reciba.

**Artículo 10.** Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California y demás legislación y reglamentación que aplique.

**Artículo 11.** La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto de la persona encargada de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

**Artículo 12.** Quien aspire a una candidatura independiente, o en su caso, la candidata o candidato independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, y/o de la campaña electoral respectivamente y en los plazos señalados en la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California; deberá presentar un informe ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Así mismo cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el Proceso Electoral.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 13.** Serán Asociados, cuando menos, quien aspire a una candidatura Independiente, dependiendo de la elección de que se trate, el representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos; quienes gozarán derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

Así también, serán Asociadas las personas físicas, mayores de edad, mexicanas, que deseen participar en la Asociación. El número de Asociados será ilimitado, pero nunca será inferior de tres.

**Artículo 14.** Las personas Asociadas gozarán de los siguientes derechos:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;

1. Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
2. Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
3. Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
4. Las demás que la Legislación Electoral les atribuya.

**Artículo 15.** Son obligaciones de las personas Asociadas:

1. Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;

1. Asistir a las Asambleas a que fueran convocados;
2. Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
3. Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
4. Atender requerimientos de las autoridades electorales; conforme a la Ley Electoral del Estado de Baja California; y
5. Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

**Artículo 16.** Las personas Asociadas dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los estatutos. Ninguna persona Asociada podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de las personas Asociadas y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser persona Asociada.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 17.** Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

1. Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;

1. Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
2. Por el cumplimiento del objeto social; o
3. Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la Legislación Electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar autorización al Instituto Estatal Electoral de Baja California a través del Secretario Ejecutivo.

**Artículo 18.** El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, y atendiendo a las obligaciones que el Reglamento de Fiscalización prevé, de acuerdo con las siguientes bases generales:

1. Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre las personas Asociadas a quienes se encarguen de liquidar la Asociación, quienes, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
2. En el caso de que la Asociación Civil, no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, quienes se encarguen de liquidar la Asociación, deberán cubrir en primer lugar las deudas con las trabajadoras y trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
3. Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado al candidato independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con las trabajadoras y trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos previstos en la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 19.** Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Baja California, de igual forma, se aplicará de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Baja California.

**Artículo 20.** El modelo único contenido en el presente estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción I, de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.

**Artículo 21.** Cualquier modificación realizada a los estatutos una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral competente, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que el área del Instituto Estatal Electoral de Baja California de respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de sus Estatutos.

1. En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales y estatales y no podrá estar acompañada de la palabra “partido” o “agrupación”. [↑](#footnote-ref-1)
2. De forma enunciativa y no limitativa. [↑](#footnote-ref-2)
3. La asociación civil sólo podrá apoyar a un candidato (a) independiente. [↑](#footnote-ref-3)
4. Señalar domicilio completo: Calle, número, Colonia, Ciudad, Código Postal. [↑](#footnote-ref-4)